

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR JORGE CUAUHTÉMOC CASTRO MEDINA Y DORIDEY LÓPEZ GONZÁLEZ, POR LA PRESUNTA COMPRA O ADQUISICIÓN DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, ATRIBUIBLES A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JCCM/JD04/QROO/8/2020, Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/DGL/JD04/QROO/11/2020 Y UT/SCG/PE/DLG/JD04/QROO/12/2020.

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veinte.

A N T E C E D E N T E S

UT/SCG/PE/JCCM/JD04/QROO/8/2020

I. DENUNCIA. El veintisiete de mayo de dos mil veinte, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, escrito de queja firmado por Jorge Cuauhtémoc Castro Medina, mediante el cual denunció a María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por la presunta compra o adquisición de tiempos de televisión, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, porque, según el quejoso, dicha servidora pública apareció en el programa televisivo denominado *CONTINGENCIA MARA LEZAMA*, transmitido el veinte de mayo de dos mil veinte, a las catorce horas, a través del canal 8.1 de televisión abierta, denominado SIPSE TV CANCÚN.

Por tal motivo, solicitó el dictado de **medidas cautelares con tutela preventiva** para que se suspenda de manera inmediata la promoción personalizada, imagen, voz, nombre y alias o sobrenombre MARA LEZAMA de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, así como del escudo del ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que, dice, viola el principio de certeza y equidad en la contienda electoral.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR; Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. El veintiocho de mayo del presente año, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/JCCM/JD04/QROO/8/2020**, ordenándose reservar su admisión, emplazamiento, así como el dictado de medidas cautelares; instruyendo

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

la realización de diversas diligencias preliminares de investigación, a fin de integrar correctamente el expediente y contar con los elementos necesarios para que esta Comisión estuviera en condiciones de analizar la solicitud de medidas cautelares.

Las diligencias preliminares ordenadas fueron las siguientes:

N°	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
1	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	<p>1. Si el canal 8.1, de Cancún, Quintana Roo, o aquel por el que se transmita la señal de SIPSE TV CANCÚN, en Cancún, Quintana Roo, forma parte de los canales cuyas transmisiones son monitoreadas por la referida Dirección Ejecutiva.</p> <p>2. Si en la fecha y hora señaladas por la parte quejosa, se transmitió el programa motivo de denuncia;</p> <p>3. Remita el testigo de grabación del canal 8.1, de Cancún, Quintana Roo, o aquel por el que se transmita la señal de SIPSE TV CANCÚN, en Cancún, Quintana Roo, correspondiente al día veinte de mayo de dos mil veinte, de las 14:00 a las 15:00 horas.</p> <p>4. Si, como parte del monitoreo de medios de televisión en el distrito electoral federal del que forma parte el municipio de Benito Juárez, ha detectado la transmisión del programa CONTINGENCIA MARA LEZAMA, a través del canal mencionado y en el horario referido, en el período comprendido entre el dieciocho de marzo y el veinte de mayo, ambos del año en</p>	<p>1. Se identificó en el catálogo de señales monitoreadas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo a la emisora XHCCU-TDT canal físico 36/canal virtual 8.1 en el estado de Quintana Roo.</p> <p>2. Se identificó la transmisión del programa especial “Contingencia con María Lezama” en el que participa la presidenta municipal de Benito Juárez, María Elena Lezama, a partir de las 14:05 minutos del 20 de mayo de 2020.</p> <p>3. Se generó el testigo de grabación de la emisora XHCCU-TDT del día 20 de mayo del presente año, de las 14:00 a las 15:00 horas, enviando liga electrónica para su descarga.</p> <p>4. Derivado de que se trata de un monitoreo por un periodo de 64 días, el personal del Centro de Verificación y Monitoreo del estado [CEVEM 106-Benito Juárez en Quintana Roo], deberá realizar una búsqueda manual en las grabaciones de dicha emisora, a fin de determinar los horarios en los que se ha transmitido dicho programa; en tal sentido, en razón de que se trata de una actividad fuera de la operación diaria de dicho centro, el tiempo estimado para la entrega de la información requerida es el 8 de junio del presente año.</p>

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

N°	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
		curso, con la participación de la servidora pública mencionada y, en su caso, remita los testigos de grabación correspondientes.	
2	TELEVISORA DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	<p>1. Si transmitió el programa antes mencionado;</p> <p>2. Indique el motivo o razón de la difusión de dicho programa.</p> <p>3. Informe si recibió alguna clase de contraprestación, ya sea en dinero o en especie, remitiendo el original o copia certificada del contrato, convenio o acto jurídico en virtud del cual se pactó la transmisión del programa en cuestión.</p> <p>4. Si el programa fue programado a petición de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, o a propuesta de esa concesionaria.</p> <p>5. Si dicho programa fue único o ha difundido otros de similar naturaleza, con la participación de María Elena Hermelinda Lezama Espinoza, en el período comprendido entre el dieciocho de marzo y al momento en que rinda la información solicitada.</p> <p>6. En caso de respuesta afirmativa al cuestionamiento anterior, señale la fecha y hora en que se realizaron dichas transmisiones, indique si los mismos se realizaron a título</p>	<p>1 Sí se transmitió el mensaje Actualización ante la contingencia de COVID 19 Mara Lezama.</p> <p>2. Ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid-19 la Presidenta Municipal de Benito Juárez Q Roo Maria Elena Hermelinda Lezama Espinoza transmitió para la ciudadanía los datos actualizados y las medidas a seguir para la prevención de contagios. En Televisora de Cancún S.A. de C V. estamos comprometidos con la ciudadanía en informarles de manera pronta y objetiva por lo que ante esta emergencia sanitaria consideramos de suma importancia transmitir el mensaje uniéndonos así a las acciones ante la amenaza que el virus representa.</p> <p>3. Por la difusión del segmento referido en Televisora de Cancún no recibimos ninguna clase de contraprestación ni en dinero ni en especie.</p> <p>4. La transmisión de este programa no fue programado a petición de la Presidenta Municipal de Benito Juárez Q. Roo En Televisora de Cancún decidimos transmitirlo por la naturaleza propia del mensaje, basándonos en nuestra responsabilidad social de información, dada la contingencia sanitaria. De igual forma lo hemos hecho con los mensajes dirigidos derivados del Covid-19 por el Gobernador del Estado de Q. Roo</p>

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

N°	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
		<p>oneroso o gratuito, y remita los testigos de grabación respectivos, así como copia certificada del contrato, convenio o acto jurídico en virtud del cual se pactó la transmisión del programa en cuestión.</p> <p>7. Indique si el programa CONTINGENCIA MARA LEZAMA, seguirá siendo transmitido por esa televisora, precisando si tiene fecha de término para su difusión.</p> <p>8. Indique los canales de televisión, estaciones de radio y medios electrónicos, por lo que esa concesionaria difunde el programa CONTINGENCIA MARA LEZAMA, precisando los horarios de transmisión y, en su caso, de sus repeticiones.</p>	<p>Lic. Carlos Manuel Joaquín González.</p> <p>5. En Televisora de Cancún S.A. de C.V. solo hemos transmitido el referido programa, no hemos transmitido otro con la participación de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en el periodo comprendido entre el dieciocho de marzo y el primero de junio de 2020.</p> <p>6. Las transmisiones del programa antes citado se realizaron a partir del martes 28 de abril y hasta el miércoles 27 de mayo, en horario de lunes a viernes de 14:00 a 15:00hrs. Haciendo un total de 22 emisiones. Estas fechas fueron las de mayor número de contagios en el Estado.</p> <p>Nota: sólo el día jueves 30 de abril se transmitió de. 19:00 a 20.00 hrs. esto debido a las actividades de la Presidenta Municipal de Benito Juárez Q. Roo.</p> <p>Las transmisiones se realizaron a título gratuito, por lo que no existe contrato o -convenio por la transmisión del programa en cuestión.</p> <p>7. El día miércoles 27 de mayo de 2020 fue el último día de transmisión del mencionado programa, en Televisora de Cancún S.A. de C.V. no tenemos programado futuras emisiones.</p> <p>8. El referido programa se difundió por los canales en los que se transmite la señal de Televisora de Cancún S.A. de C.V. mismos que son en la parte de norte del Estado de Q. Roo:</p>

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

N°	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
			<ul style="list-style-type: none"> • XHCCU-TV canal 8.1 de Televisión abierta. <p>Asimismo fue difundido por las plataformas digitales en las que se transmite la señal de Televisora de Cancún S.A. de C.V. mismas que son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • www.sipse.com • www.sipseplay.com • Facebook @Sipse Tvcun <p>Se transmitió de Lunes a Viernes del 28 de abril al 27 de mayo de 14:00 a 15:00 Hrs. salvo el día 30 de abril que se transmitió de 19:00 a 20.00 Hrs, no se transmitieron repeticiones.</p>
3	MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA	<p>1. Indique si participó el programa de televisión denominado “Contingencia Mara Lezama”, transmitido el pasado veinte de mayo del año en curso, a través del canal 8.1 de televisión abierta en Cancún Quintana, Roo, de las 14:00 a las 15:00 horas.</p> <p>2. Informe si la referida emisión fue única o si han existido más emisiones del mismo programa entre el dieciocho de marzo y el veinte de mayo del año en curso, o incluso después de esas fechas.</p> <p>3. Refiera si Usted asiste a las instalaciones de la televisora para la grabación de dicho programa, o el mismo se graba en inmuebles del ayuntamiento de Benito Juárez.</p>	<p>1. No he participado en ningún programa de televisión para el canal 8.1 de televisión abierta denominado “Contingencia Mara Lezama”. Si bien existe un programa de información pública de carácter institucional, éste es transmitido a través de redes sociales, y el mismo versa sobre servicios que presta la administración del H. Ayuntamiento de Benito Juárez en ejercicio de sus funciones, particularmente para informar sobre la evolución de la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19, así como de temas de interés general, a través del cual, se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios.</p> <p>2. No he participado en ningún programa de televisión.</p> <p>3. No he grabado en ningún programa de televisión.</p>

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

N°	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
		<p>4. Informe el horario en el que, en su caso, asiste a las instalaciones de la televisora para la grabación del programa.</p> <p>5. Señale si Usted o personal a su cargo, solicitó, ordenó y/o contrató con la empresa SIPSE TVCANCUN, canal 8.1 de televisión abierta, la difusión del referido programa.</p> <p>6. De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione copia del contrato y/o factura que ampare los servicios contratados y detallar el monto erogado.</p> <p>7. Informe cual fue el origen de los recursos utilizados para cubrir las contraprestaciones derivadas del acto jurídico mencionado en el numeral anterior, precisando el concepto, partida presupuestal, programa y actividad al que fueron asignados los recursos respectivos, en caso de ser públicos, debiendo acompañar toda la documentación correspondiente.</p> <p>8. Asimismo, indique si se ha contratado con otras personas físicas o morales, la difusión del programa de televisión denominado "Contingencia Mara Lezama" o similares a este.</p> <p>9. Indique la finalidad del programa CONTINGENCIA</p>	<p>4. No he grabado en ningún programa de televisión.</p> <p>5. No he solicitado ordenado o contratado la difusión de tal programa de televisión, ni lo ha ordenado el personal a mi cargo.</p> <p>6. No aplica dada la negativa a la pregunta anterior.</p> <p>7. No aplica dada la negativa a la pregunta 5.</p> <p>8. No aplica dada la negativa a la pregunta 5.</p> <p>9. No he participado en ningún programa de televisión para el canal 8.1 de televisión abierta denominado "Contingencia Mara Lezama", por lo que no podría permanecer en él.</p>

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

N°	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
		MARA LEZAMA, precisando el tipo de información que se difunde a través del mismo, la mecánica del programa y el periodo que tiene programado participar en él.	
4	DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INE.	Certificación de la existencia y contenido del archivo de video proporcionado por el quejoso, mediante acta circunstanciada donde consten los pormenores de la inspección requerida.	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/69/2020.

UT/SCG/PE/DGL/JD04/QROO/11/2020

III. DENUNCIA. El veintiocho de mayo de dos mil veinte, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto escrito de queja firmado por Doridey González López (*sic*), mediante el cual denunció a la citada Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por la presunta compra o adquisición de tiempos de radio, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, porque, alega, dicha servidora pública ha participado, al menos del dieciocho de marzo al veintidós de mayo del presente año, en un programa especial de información sobre el coronavirus COVID-19, a través de la estación de radio 105.9 de FM, denominada *Radio Cultural Ayuntamiento*.

Por tal motivo, solicitó el dictado de **medidas cautelares** para ordenar la suspensión del programa de radio motivo de queja y **providencias de tutela preventiva** para ordenar a María Elena Hermelinda Lezama Espinosa que se abstenga en el futuro de realizar promoción personalizada de su imagen, voz, nombre y alias o sobrenombre MARA LEZAMA, así como del escudo del ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que viola el principio de certeza y equidad en la contienda electoral.

IV. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR; ACUMULACIÓN Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. El uno de junio del presente año, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/DGL/JD04/QROO/11/2020**, ordenándose reservar su admisión, emplazamiento, así como el dictado de medidas cautelares.

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

De igual suerte, se ordenó la acumulación al expediente **UT/SCG/PE/JCCM/JD04/QROO/8/2020**, al versar sobre violaciones atribuidas a la misma persona, solo diferenciándose ambas inconformidades en el medio de comunicación por medio del cual se cometieron los hechos presuntamente ilegales.

Asimismo, se instruyó la realización de diversas diligencias preliminares de investigación, a fin de integrar correctamente el expediente y contar con los elementos necesarios para que esta Comisión estuviera en condiciones de analizar la solicitud de medidas cautelares.

Las diligencias preliminares ordenadas fueron las siguientes:

N°	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
1	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	<p>1. Si la estación 105.9, de Cancún, Quintana Roo, o aquella por la que se transmita la señal de Radio Cultural Ayuntamiento, en la citada localidad, forma parte de las estaciones cuyas transmisiones son monitoreadas por la referida Dirección Ejecutiva.</p> <p>2. De ser afirmativa la respuesta al punto anterior, informe si en la fecha y hora señaladas por la parte quejosa, se transmitió el programa motivo de denuncia;</p> <p>3. En su caso, remita el testigo de grabación de la estación 105.9 de FM, de Cancún, Quintana Roo, o aquel por el que se transmita la señal de Radio Cultural Ayuntamiento, en Cancún, Quintana Roo, correspondiente al día veinte de mayo de dos mil veinte, de las 11:00 a las 12:30 horas.</p> <p>4. Informe si, como parte del monitoreo de medios de televisión en el distrito o distritos</p>	<p>1. Se identificó en el catálogo de señales monitoreadas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo a la emisora XHCUN-FM 105.9 en el estado de Quintana Roo.</p> <p>2. Se identificó la transmisión del programa especial sobre el Coronavirus COVID-19 en el que participa la presidenta municipal de Benito Juárez, Quinta Roo, María Elena Lezama, a partir de las 11:34 horas del 22 de mayo de 2020.</p> <p>3. Se generó el testigo de grabación de la emisora XHCUN-FM 105.9 del día 22 de mayo del presente año, de las 11:00 a las 12:30 horas, proporcionando liga electrónica para su descarga.</p> <p>4. Derivado de que se trata de un monitoreo por un periodo de 66 días, el personal del Centro de Verificación y Monitoreo del estado [CEVEM 106-Benito Juárez en Quintana Roo],</p>

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

N°	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
		<p>electorales federales de los que forma parte el municipio de Benito Juárez, ha detectado la transmisión del Programa Especial Información Coronavirus COVID-19, a través de la estación mencionada y en el horario referido, en el período comprendido entre el dieciocho de marzo y el veintidós de mayo, ambos del año en curso, con la participación de la servidora pública mencionada y, en su caso, remita los testigos de grabación correspondientes.</p> <p>5. Informe el nombre del representante legal y el domicilio para oír y recibir notificaciones, señalados por Radio Ayuntamiento de Cancún, Quintana Roo.</p>	<p>deberá realizar una búsqueda manual en las grabaciones de dicha emisora, a fin de determinar los horarios en los que se ha transmitido dicho programa; en tal sentido, en razón de que se trata de una actividad fuera de la operación diaria de dicho centro, el tiempo estimado para la entrega de la información requerida, es el 8 de junio del presente año.</p>
2	<p style="text-align: center;">RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO, DE CANCÚN, QUINTANA ROO.</p>	<p>1. Si transmitió el programa referido.</p> <p>2. Indique el motivo o razón de la difusión de dicho programa.</p> <p>3. Informe si por la difusión del segmento referido recibió alguna clase de contraprestación, ya sea en dinero o en especie, remitiendo el original o copia certificada de la instrucción, requisición, contrato, convenio o acto jurídico en virtud del cual se pactó la transmisión del programa en cuestión.</p> <p>4. Si la emisión fue programada a petición de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, o a propuesta de esa concesionaria.</p>	<p>1. Sí, con la aclaración de que no es una producción radial, sino una retransmisión.</p> <p>2. Porque es la retransmisión de un programa institucional de información pública, que se transmite en redes sociales, en el que se informa a la ciudadanía acerca de la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19. Del mismo modo, retransmitimos las conferencias dadas por el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal sobre el tema y otros considerados oportunos.</p> <p>3. No.</p> <p>4. No fue a petición de la Presidenta Municipal ni a propuesta del organismo que</p>

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

N°	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
		<p>5. Si dicho programa fue único o ha difundido otros de similar naturaleza, con la participación de María Elena Hermelinda Lezama Espinoza, en el período comprendido entre el dieciocho de marzo y al momento en que rinda la información solicitada.</p> <p>6. En caso de respuesta afirmativa al cuestionamiento anterior, señale la fecha y hora en que se realizaron dichas transmisiones, indique si los mismos se realizaron a título oneroso o gratuito, y remita los testigos de grabación respectivos, así como copia certificada de la instrucción, requisición, contrato, convenio o acto jurídico en virtud del cual se pactó la transmisión del programa en cuestión.</p> <p>7. Si el programa Información Coronavirus COVID-19, seguirá siendo transmitido por esa estación, precisando si tiene fecha de término para su difusión.</p> <p>8. Indique los canales de televisión, estaciones de radio y medios electrónicos, por lo que esa concesionaria difunde el programa Información Coronavirus COVID-19, precisando los horarios de transmisión y, en su caso, de sus repeticiones.</p>	<p>encabezo. Radio Cultural Ayuntamiento sólo retransmite la emisión dada sus obligaciones legales y reglamentarias.</p> <p>5. No fue una retransmisión única, se ha realizado desde el 18 de marzo a la fecha presente, anexando las parrillas de programación correspondientes.</p> <p>6. La retransmisión se hace a título gratuito y de motu proprio (<i>sic</i>), en cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias de dicho órgano descentralizado, anexando las parrillas de programación correspondientes y el testigo respectivo.</p> <p>7. La retransmisión se realizará mientras el programa institucional de información pública se mantenga, como en el caso del resto de programas institucionales de los diversos órdenes de gobierno, en cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias de dicho órgano descentralizado.</p> <p>8. Dicho órgano sólo emite la retransmisión en su propia señal radial, sin repeticiones y desde la página de Facebook https://www.facebook.com/rca.cancun?locale=es_ES%2F, denominada "Radio Cultural Ayuntamiento".</p>
3	MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA	1. Indique si participó el programa de radio denominado Información Coronavirus COVID-19, transmitido el pasado	1. No he participado en ningún programa de radio denominado "Información Coronavirus COVID-19", para la estación de

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

N°	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
		<p>veintidós de mayo del año en curso, a través de la estación de radio 105.9, FM, Radio Cultural Ayuntamiento, en Cancún Quintana, Roo, a partir de las 11:20 horas.</p> <p>2. Informe si la referida emisión fue única o si han existido más emisiones del mismo programa entre el dieciocho de marzo y el veintidós de mayo del año en curso, o incluso después de esas fechas;</p> <p>3. Manifieste si la emisora mencionada es propiedad del ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y, en caso afirmativo, el régimen jurídico de la misma, señalando si se trata de un medio de comunicación oficial, una empresa de participación estatal, etc.</p> <p>4. Informe el horario en el que, en su caso, asiste a las instalaciones de la estación para la grabación del programa.</p> <p>5. Señale si Usted o personal a su cargo, solicitó, ordenó y/o contrató con la estación 105.9, Radio Cultural Ayuntamiento, la difusión del referido programa.</p> <p>6. De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione copia de la instrucción, requisición, contrato y/o factura que ampare los servicios contratados y detallar el monto erogado.</p> <p>7. Informe cual fue el origen de los recursos utilizados para, en</p>	<p>radio denominada 105.9, FM, Radio Cultural Ayuntamiento. Si bien existe un programa de información pública de carácter institucional, éste es transmitido a través de redes sociales, y el mismo versa sobre servicios que presta la administración del H. Ayuntamiento de Benito Juárez en ejercicio de sus funciones, particularmente para informar sobre la evolución de la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19, así como de temas de interés general, a través del cual, se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios.</p> <p>2. No he participado en ningún programa de radio.</p> <p>3. La emisora es un órgano descentralizado de la administración pública municipal.</p> <p>4. No he grabado en ningún programa de radio.</p> <p>5. No he solicitado ordenado o contratado la difusión de tal programa de radio, ni lo ha ordenado el personal a mi cargo.</p> <p>6. No aplica dada la negativa a la pregunta anterior.</p> <p>7. No aplica dada la negativa a la pregunta 5.</p>

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

N°	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
		<p>su caso, cubrir las contraprestaciones derivadas del acto jurídico mencionado en el numeral anterior, precisando el concepto, partida presupuestal, programa y actividad al que fueron asignados los recursos respectivos, en caso de ser públicos, debiendo acompañar toda la documentación correspondiente.</p> <p>8. Asimismo, indique si se ha contratado con otras personas físicas o morales, la difusión del programa de televisión denominado Información Coronavirus COVID-19, o similares a este.</p> <p>9. Indique la finalidad del programa Información Coronavirus COVID-19, precisando el tipo de información que se difunde a través del mismo, la mecánica del programa y el periodo que tiene programado participar en él.</p>	<p>8. No aplica dada la negativa a la pregunta 1.</p> <p>9. No he participado en ningún programa de radio denominado "Información Coronavirus COVID-19", por lo no podría establecer su periodicidad.</p>
4	<p>DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INE.</p>	<p>Certificación de la existencia y contenido del archivo de audio proporcionado por la quejosa, mediante acta circunstanciada donde consten los pormenores de la inspección requerida.</p>	<p>Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/73/2020.</p>

UT/SCG/PE/DLG/JD04/QROO/12/2020

V. DENUNCIA. El veintiocho de mayo de dos mil veinte, se recibió escrito de queja firmado por Doridey López González (*sic*), mediante el cual denunció a la misma servidora pública y por los mismos hechos precisados en el apartado anterior.

VI. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO, PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR Y ACUMULACIÓN. El uno de junio del presente año, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/DLG/JD04/QROO/12/2020**, ordenándose reservar su admisión, emplazamiento, así como el dictado de medidas cautelares.

De igual suerte, se ordenó la acumulación al expediente **UT/SCG/PE/JCCM/JD04/QROO/8/2020**, al advertirse conexidad en la causa e identidad en cuanto a la persona denunciada.

Es preciso señalar que, aparentemente, las dos últimas quejas con las que se ha dado cuenta en realidad fueron presentadas por la misma persona, quien solo invirtió el orden de sus apellidos (primera queja: González López; segunda queja: López González); no obstante, para no dilatar el trámite de dichas quejas ni obstruir el derecho de acceso a la justicia, se determinó la apertura de sendos expedientes, independientemente de que dicha cuestión será dilucidada en las subsecuentes diligencias con la finalidad de aclarar esa circunstancia.

EXPEDIENTES ACUMULADOS

VII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIAS. Mediante sendos proveídos de cinco de junio de dos mil veinte, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a fin de dotar a esta Comisión de mayores elementos para resolver sobre la solicitud de adopción de medidas cautelares, ordenó, entre otras cuestiones, la inspección a las redes sociales de la servidora pública denunciada, a efecto de constatar la existencia y contenido de publicaciones relacionadas con el contenido de los programas objeto de inconformidad, dirigencias que fueron debidamente desahogadas y detalladas en las actas circunstanciadas respectivas.

VIII. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. El mismo cinco de junio del año en curso, se admitieron a trámite las denuncias y se reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

De igual suerte, se ordenó la elaboración del proyecto de medidas cautelares solicitadas por las personas quejosas, para que, en el ámbito de las atribuciones de esta Comisión se determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA Y JUSTIFICACIÓN PARA CONOCER DEL PLANTEAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADO POR EL QUEJOSO

COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias se actualiza por tratarse de denuncias en las que se hace valer la violación a los artículos 41 y 134 párrafos séptimo y octavo, de la Constitución General derivado, esencialmente, de la supuesta compra o adquisición de tiempos en televisión y radio, del uso indebido de recursos públicos y de promoción personalizada, con motivo de la difusión de programas en dichos medios de comunicación masiva, en los que, según el dicho de las personas quejasas, se promociona la imagen, cargo, nombre y voz, de la Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, lo que a su juicio podría constituir promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la posible adquisición de tiempos en televisión y radio.

Sirve de sustento, la Tesis de Jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

JUSTIFICACIÓN. Con motivo de la pandemia de Coronavirus por la que atraviesa el país y gran parte del mundo, mediante acuerdos **INE/JGE34/2020**² e

¹ Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>

² Aprobado el diecisiete de marzo de dos mil veinte, visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113733/JGEx202003-17-ap-1-1.pdf>.

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

INE/JGE45/2020³ de la Junta General Ejecutiva, e **INE/CG82/2020⁴** del Consejo General, ambos órganos del Instituto Nacional Electoral, se determinó la suspensión de los plazos para dar trámite y sustanciación a los procedimientos administrativos sancionadores competencia de esta autoridad hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, Covid-19 y el máximo órgano de dirección de este Instituto dicte el acuerdo correspondiente, **con excepción de aquellos urgentes o los que pudieran implicar la violación grave a los principios que rigen la función electoral.**

Ahora bien, tratándose de quejas o denuncias en las que se pida el dictado de medidas cautelares, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral está jurídicamente impedida para suspender su trámite, siendo que corresponde a esta Comisión de Quejas y Denuncias pronunciarse sobre peticiones de esa índole, de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada el pasado veinte de mayo, dentro del expediente SUP-REP-68-2020.

En observancia a lo establecido por la máxima autoridad jurisdiccional en la referida sentencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral admitió a trámite las quejas y realizó las diligencias de investigación necesarias para que esta Comisión estuviera en condiciones de pronunciarse sobre la petición de medidas cautelares formulada por las personas quejasas.

Sentado lo anterior, dadas las características del presente asunto, particularmente el hecho de que los actos denunciados pudieran implicar una vulneración al orden constitucional y legal, derivado de la posible compra o adquisición de tiempos en radio y televisión, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos por parte de una servidora pública durante la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV2 COVID-19, es que se está ante una situación excepcional que justifica el dictado de la presente resolución en sede cautelar para que, de ser el caso, se suspendan o detengan esas conductas y se proteja y garantice el orden jurídico y, particularmente, la equidad de los procesos electorales federal y local que están próximos a iniciar.

³ Aprobado el dieciséis de abril de dos mil veinte, visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113926/JGEx202004-16-ap-1-1.pdf>.

⁴ Aprobado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113873/CG2ex202003-27-ap-3-Gaceta.pdf>

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se ha expuesto, las personas quejasas denunciaron a la Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por la compra o adquisición de tiempos en radio y televisión, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en contravención a los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la supuesta participación de dicha servidora pública en programas difundidos en radio y televisión durante la época de pandemia por la que atraviesa el país. Concretamente, en los siguientes espacios:

- a) Programa de televisión *Contingencia Mara Lezama (Actualización ante la contingencia de COVID-19 Mara Lezama)*, a través de SIPSE TVCANCUN, canal 8.1, el veinte de mayo de dos mil veinte, y
- b) Programa de radio *Programa Especial Información Coronavirus COVID-19*, a través de la frecuencia 105.9, de Frecuencia Modulada, en la estación Radio Cultural Ayuntamiento, difundido, al menos, desde el dieciocho de marzo al veintidós de mayo del presente año.

PRUEBAS

PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PERSONAS QUEJOSAS

1. **Técnica.** Consistente en un archivo de video, con un minuto diecisiete segundos de duración, supuestamente correspondiente a un programa denominado *CONTINGENCIA MARA LEZAMA*, transmitido el veinte de mayo de dos mil veinte.
2. **Técnica.** Consistente en cinco fotografías, de una pantalla en las que se aprecian escenas de un programa denominado *CONTINGENCIA MARA LEZAMA*, correspondiente al veinte de mayo de dos mil veinte.
3. **Técnica.** Consistente en un archivo de audio, el cual, supuestamente, corresponde al el *Programa Especial Información Coronavirus COVID-19* emitido por Radio Cultural Ayuntamiento, 11:20 de la mañana el día viernes 22 de mayo del año 2020.
4. **Técnica.** Consistente en una imagen, supuestamente correspondiente a la programación de SIPSE TVCUN, canal 8.1, para el veinte de mayo de dos mil veinte.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. **Documental pública.** Consistente en el correo electrónico a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informó que se identificó la transmisión del programa especial “Contingencia con María Lezama” en el que participa la presidenta municipal de Benito Juárez, María Elena Lezama, a partir de las 14:05 minutos del 20 de mayo de 2020, además de señalar que los testigos de grabación de los días y horarios solicitados no podrán ser entregados con prontitud, debido a que requieren la exploración manual de los archivos.
2. **Técnica.** Consistente un archivo de video que contiene el testigo de grabación del programa “Contingencia con María Lezama”, a través del canal 8.1, de Cancún, Quintana Roo, el veinte de mayo de dos mil veinte.
3. **Documental pública.** Consistente en el correo electrónico a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informó que se identificó la transmisión del Programa especial sobre el Coronavirus COVID-19 en el que participa la presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, María Elena Lezama, a partir de las 11:34 horas del 22 de mayo de 2020, además de señalar que los testigos de grabación de los días y horarios solicitados no podrán ser entregados con prontitud, debido a que requieren la exploración manual de los archivos.
4. **Técnica.** Consistente en dos archivos de video, que contienen el testigo de grabación del programa “Contingencia con María Lezama”, transmitido por la estación “Radio Cultural Ayuntamiento” de Cancún, Quintana Roo, difundido el veintidós de mayo de dos mil veinte.
5. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección al archivo de video y a las fotografías que contiene el dispositivo de almacenamiento USB, aportado por la parte denunciante en el expediente UT/SCG/PE/JCCM/JD04/QROO/8/2020.
6. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección al archivo de audio que contiene el dispositivo de almacenamiento USB, aportado por la quejosa en el expediente UT/SCG/PE/DGL/JD04/QROO/11/2020.
7. **Documental privada.** Consistente en el informe rendido por el gerente general de Televisora Cancún, S.A. de C.V., a través del cual señala que se

transmitió el programa *Actualización ante la contingencia de COVID 19 Mara Lezama*, cuya transmisión inició el veintiocho de abril de dos mil veinte, y concluyó el veintisiete de mayo siguiente, sin que se tenga programada su reanudación.

- 8. Documental privada.** Consistente en el informe rendido por el Director General de Radio Cultural Ayuntamiento, a través del cual señala que se transmitió el *PROGRAMA ESPECIAL COVIT 19*, cuya transmisión inició el dieciocho de marzo de dos mil veinte y no ha concluido aún.
- 9. Documental privada.** Consistente en la respuesta formulada por María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en el expediente UT/SCG/PE/JCCM/JD04/QROO/8/2020, a través del cual señaló que no realizó contratación ni pago alguno para la transmisión de algún programa a través del canal 8.1 de televisión abierta en Cancún, Quintana Roo, sino que dicha transmisión se realiza a través de redes sociales.
- 10. Documental privada.** Consistente en la respuesta formulada por María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en el expediente UT/SCG/PE/DGL/JD04/QROO/11/2020, a través del cual señaló que no realizó contratación ni pago alguno para la transmisión de algún programa a través de la estación de radio 105.9, de FM, Radio Cultural Ayuntamiento, en Cancún, Quintana Roo, sino que dicha transmisión se realiza a través de redes sociales.
- 11. Documental pública,** consistente en el acta elaborada por el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, relativa a la inspección a la página de Facebook de la denunciada, alojada en la dirección electrónica <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial>, concretamente los días 20 y 22 de mayo del año en curso.
- 12. Técnica,** consistente en dos archivos de video, correspondientes a igual número de publicaciones en la red social Facebook, tituladas ***Actualización ante la contingencia de #COVID19***, correspondientes a los días 20 y 22 de mayo de dos mil veinte.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios presentados por las personas quejasas, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo:

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

- De manera cotidiana, la Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, informa a la ciudadanía sobre distintos aspectos y temas de interés general (ecología, economía, clima, seguridad y, de manera destacada en los últimos días, aspectos relacionados con la pandemia provocada por el COVID-19).

Esta información se difunde a través de redes sociales oficiales de dicha servidora pública (<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial> y <https://twitter.com/MaraLezama>), para lo cual se utilizan distintos formatos o modalidades: gráficas, fotografías, infografías, cápsulas y videos cortos -con o sin su participación-, así como **transmisiones en vivo**, entre otros.

Por cuanto hace a las **transmisiones en vivo**, se aprecia que se trata de espacios informativos mediante los cuales la referida servidora pública presenta y aborda distintos temas generales y responde dudas y cuestionamientos que formula o hace, también en vivo, la ciudadanía. De manera central y preponderante, estos espacios han sido utilizados para tratar el tema de la pandemia provocada por el COVID-19 y su relación o impacto con otros aspectos de interés público (reactivación de la economía, turismo, entre otros).

Estos espacios informativos -generados bajo la modalidad indicada-, aparentemente fueron retomados y retransmitidos en televisión y lo siguen siendo en radio, de la manera siguiente:

PROGRAMA DE TELEVISIÓN (*Actualización ante la contingencia de COVID 19 Mara Lezama*), transmitido por el canal 8.1 de la citada localidad.

Inicio de transmisiones: 28 de abril de 2020

Fin de las transmisiones: 27 de mayo de 2020

Programación para emisiones futuras: No

Difusión contratada: No

Temática: Actualización de datos y difusión de medidas a seguir para la prevención de contagios, derivado de la contingencia sanitaria provocada por el virus Covid-19.

PROGRAMA DE RADIO (*Programa especial sobre el Coronavirus COVID-19*), por la estación Radio Cultural Ayuntamiento, en la frecuencia de 105.9 de FM, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo (emisora pública de la administración pública municipal).

Inicio de transmisiones: 18 de marzo de 2020

Fin de las transmisiones: El espacio se sigue transmitiendo

Programación para emisiones futuras: Si, mientras el programa de información pública se mantenga.

Difusión contratada: No

Temática: Actualización de datos y difusión de medidas a seguir para la prevención de contagios, derivado de la contingencia sanitaria provocada por el virus Covid-19.

- En el material denunciado, transmitido por televisión, se puede apreciar, la imagen, voz y cargo de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo;
- En el material denunciado, transmitido por radio, se puede apreciar la voz y cargo de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo;

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

a) Apariencia del Buen Derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del Buen Derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que **el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del Buen Derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia P. /J. 21/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁵

Conforme a la apariencia del Buen Derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el

⁵ [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

I. MATERIAL TRANSMITIDO POR TELEVISIÓN

Por cuanto hace a la suspensión de la transmisión del programa *Contingencia con Mara Lezama*, a través del canal 8.1, de Cancún, Quintana Roo, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares, al tratarse de **actos consumados** de manera irreparable, con fundamento en lo previsto en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Lo anterior es así porque, de conformidad con las constancias del expediente, si bien es cierto que la concesionaria Televisora de Cancún S.A. de C.V., admitió haber difundido el programa *Actualización ante la contingencia de COVID 19 Mara Lezama*, dicha concesionaria informó también que la transmisión cesó el veintisiete de mayo del año en curso y no tiene programado realizar repeticiones ni reanudar su difusión, de lo que se sigue que estamos en presencia de actos consumados, sin que exista elemento objetivo o indicio alguno que lleve a considerar o presumir que dicho material será difundido de nueva cuenta en días posteriores.

En efecto, de la información proporcionada por la concesionaria Televisora de Cancún S.A. de C.V., se obtuvo que sí difundió el material objeto de denuncia, de lunes a viernes, en el período comprendido entre el veintiocho de abril y el veintisiete de mayo de este año, totalizando veintidós programas, sin que ello, sostiene dicha persona moral, obedeciera a contratación o solicitud alguna, sino que se hizo en ejercicio de la libertad de expresión y con fines informativos, relacionados con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, a fin de prevenir su propagación, además de manifestar **que a la fecha no se encuentran difundiendo los mensajes materia de denuncia, ni tiene programada su repetición o reanudación.**

En tal virtud, se estima que se está en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, los programas denunciados fueron difundidos en fechas ciertas sin que existan indicios de su reprogramación.

Lo anterior, toda vez que, en el contexto del derecho electoral sancionador, las medidas cautelares tienen una función que no es equiparable a otros procedimientos de naturaleza similar.

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En suma, respecto del material objeto de denuncia, no es posible dictar medidas cautelares a partir de la supuesta actualización de compra o adquisición de tiempos en radio, de uso indebido de recursos públicos y de promoción personalizada, porque se trata de hechos ya acontecidos y respecto de los cuales no se tiene certeza o base para suponer que se volverán a difundir.

En este sentido, al estar en presencia de hechos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

II. MATERIAL TRANSMITIDO POR RADIO

A diferencia de los hechos analizados en el apartado precedente, el *Programa especial sobre el Coronavirus COVID-19*, con la participación de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, sigue difundándose a través de Radio Cultural

Ayuntamiento, en la frecuencia de 105.9 de FM, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, reiterando que, de las constancias de autos y de lo informado por las partes involucradas, se tiene que dicha difusión proviene o retoma los espacios informativos generados o realizados por la referida servidora pública y difundidos en sus redes sociales oficiales.

Sentado lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera, bajo la apariencia del Buen Derecho, que no existe base para determinar, en sede cautelar, que el material objeto de denuncia es producto de una compra o adquisición de tiempos radiofónicos, ni que el mismo contiene promoción personalizada de la denunciada, por lo que la medida cautelar deviene **improcedente**, atento a los siguientes fundamentos y consideraciones jurídicas.

Marco Normativo

En primer lugar, es necesario precisar el marco normativo aplicable al ámbito de prohibición concreto que los servidores públicos deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

A. [...] Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero [...].

C. [...]

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, los principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos los servidores públicos, en el contexto de los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección, así como la prohibición de acceder a tiempos en radio o televisión para afectar la equidad en la contienda comicial.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, imponen deberes específicos a los servidores públicos en los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales de los

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

ciudadanos a favor o en contra de los partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a los servidores públicos para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos.

En específico, tratándose de los medios de comunicación, mediante el uso adecuado de éstos, evitando que se lleven a cabo actos de promoción personalizada y, en general, el deber de abstenerse de actos que alteren la equidad en la contienda.

Para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal, por lo cual, cabe referir algunas líneas atinentes a la exposición de motivos:

[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está

el derecho privado, en la otra el interés público. En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].

La adición al artículo 134 de la Constitución incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procesos electorales. De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a. Impedir el uso del poder a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b. Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c. Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente⁶:

⁶ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

- a. La obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes las violen, y
- b. Que no utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

En particular, el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF⁷ determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;

⁷ SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015

- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

En el mismo sentido, Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de los servidores públicos, son los siguientes⁸:

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- c) **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículos 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de

⁸ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...] b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato [...].

El precepto legal en comento, prevé que el mandato – prohibición impuesto a los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho – en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal-, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de los servidores públicos en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzca en coacción o presión al electorado, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹, ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y de legalidad, por lo que no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por servidores públicos cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.

⁹ Ver SUP-REP-163/2018

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

Adicionalmente, la Sala Superior ha considerado, dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones¹⁰:

- Principios protegidos: legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos y neutralidad¹¹.
- Obligaciones de autoridades públicas no electorales, en proceso electoral: carácter auxiliar y complementario¹².
- Punto de vista cualitativo: relevancia de las funciones para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares¹³.
- Permisiones a servidores públicos: en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles¹⁴.
- Prohibiciones a servidores públicos: desviar recursos que están bajo su responsabilidad para propósitos electorales¹⁵.
- Especial deber de cuidado de servidores públicos: para que en el desempeño de sus funciones, eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad¹⁶.

¹⁰ Ver SUP-JDC-865/2017

¹¹ Criterio previsto en la tesis relevante V/2016 de rubro **PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**.

¹² Idem

¹³ Ver SUP-JRC-678/2015

¹⁴ Criterio previsto en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 14/2012 de rubro **ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY**, así como la tesis relevante L/2015, de rubro **ACTOS DE PROSELITISMO. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES**.

¹⁵ Criterio previsto en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**.

¹⁶ Criterio sostenido en la tesis relevante LXXXVIII/2016 de rubro **PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**.

Material denunciado

La denunciante alega, de manera genérica, que la Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, compra o adquiere tiempos en radio e incurre en promoción personalizada, derivado de la transmisión o difusión de material radiofónico en los que aparece o participa dicha servidora pública.

Para probar su dicho, la parte quejosa presentó como prueba un dispositivo USB con una grabación de uno de esos programas (de veintidós de mayo del presente año), sin que haya indicado algún fragmento o parte específica del mismo o de algún otro programa que considere ilegal.

Considerando la generalidad del planteamiento de la denuncia, esta Comisión de Quejas considera razonable tomar dicha prueba como base o referencia central para llevar a cabo el estudio del caso.

De dicha prueba, se desprende la identificación y voz de la denunciada, así como información, datos o cuestiones relacionadas con los siguientes temas:

- a. Reuniones realizadas por la administración pública municipal, para la reactivación de la economía de Cancún, en actividades como la pesca, la agricultura y la construcción, que pasan a ser esenciales;
- b. Que para poder bajar el número de contagios y de fallecimientos por coronavirus Covid-19, es necesario ser sumamente responsables y solidarios;
- c. Que se han realizado trabajos para la rehabilitación de playas, en conjunto con FONATUR;
- d. Que con el objetivo de reactivar la economía y hacer que la gente tenga una oportunidad de un trabajo, se han realizado gestiones con FONHAPO para obtener 700 apoyos, con recursos federales;
- e. Que el municipio de Benito Juárez se mantiene el 70% de recursos propios, de manera que es menor su dependencia de recursos federales;
- f. Que se están realizando enlaces para ver el aeropuerto y participar con los protocolos en las áreas de aduanas y transportes, para reactivar su economía;
- g. Que se han perdido más de 9 millones de asientos de avión en tan sólo las semanas que lleva la pandemia;

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

- h. Que, si no se hubieran tomado las acciones adecuadas por el gobierno y por la gente, la historia sería diferente, pero que hoy existen hospitales con capacidad de atención y ventiladores;
- i. Que el 23 de mayo es el día mundial de la tortuga, lo cual es relevante derivado del número de especies que desovan en Cancún;
- j. Que el número de casos sospechosos de Covid-19, bajó en diez, respecto al día anterior;
- k. Que la Dirección de Tránsito se encuentra realizando recorridos denominados con mayor riesgo y también mensajes en algunas bocinas de seguridad, donde escuchará mensajes en torno a la contingencia;
- l. Que no ha terminado la jornada Nacional de sana distancia, el 1 de junio no volveremos a lo de siempre, sino a una nueva normalidad;
- m. Que son signos de alarma en infantes, que tengan una respiración rápida, que se le hundan las costillas, que tengan un quejido constante, que pudieran tener una coloración morada o azulada alrededor de la boca, que tengan fiebre, dificultad para beber o que el niño esté somnoliento;
- n. Que hubo un aumento de 89 casos positivos de Covid-19;
- o. Que, a través de la página electrónica del ayuntamiento, se puede acceder a diversos trámites en línea; y
- p. Se recibieron y respondieron consultas ciudadanas.

Lo anterior se advierte tanto del testigo de grabación proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como del archivo de audio anexo a la queja que se estudia, este último desahogado través del acta levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, constancias que se encuentran agregadas a los autos de los presentes expedientes acumulados.

Lo mismo puede constatarse de las actas levantadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, respecto del material que fue transmitido a través de la página electrónica <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial>, y lo difundido a través de Radio Cultural Ayuntamiento (cuestión que confirma que lo transmitido por radio retoma o retransmite lo difundido en dicha red social):

Transmisión en Radio Cultural Ayuntamiento	Transmisión en https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/
11:29:56 <i>Voz femenina: si eres sospechoso del COVID 19 las reglas de distanciamiento social, (ininteligible) no saludes de mano y beso, no permitas que tu familia se acerque menos de</i>	

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS**

<p>Transmisión en Radio Cultural Ayuntamiento</p>	<p>Transmisión en https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/</p>
<p><i>metro y medio, extrema las medidas de higiene sobre todo en el baño, usa cubre bocas, lava constantemente ropa, toallas y sabanas, no compartas ropa, toallas y sabanas, platos, vasos y cubiertos, no recibas visitas, no salgas de casa, por favor cuídate y cuida a los tuyos. ¡Juntos evitemos el CORONAVIRUS en Cancún!</i></p> <p>11:34:13 am</p> <p><i>María Elena Hermelinda Lezama Espinosa:</i> <i>Muy buenos días, un gusto saludarle, hoy en este viernes fin de semana veintitrés, veintidós de mayo del año dos mil veinte, con la información y le vamos platicando los, lo que estamos haciendo en pro de la recuperación económica de nuestro destino, lo que estamos haciendo con enlaces a nivel nacional, a nivel estatal, los esfuerzos a nivel municipal con el objetivo de lograr esta reactivación, pero quiero ser muy clara; todos estos esfuerzos y las reuniones que tenemos con Relaciones Exteriores, con Turismo, con el Gobierno Federal a través de FONAPO, de la Secretaría de Desarrollo, para poder reactivar la economía, se van a llevar a cabo, sí y sólo sí podemos estar un color en el semáforo donde podamos regresar a otras actividades que no sean esenciales, como todos saben a partir del primero 1º de junio, eh, podrían en algunos lugares donde el semáforo no esté en rojo, regresar a otras actividades. En Cancún específicamente en municipio, seguimos en este color.</i></p> <p><i>Y regresaran actividades, como la pesca, la agricultura y la construcción que pasan o se adhieren al tema de actividades esenciales.</i></p>	<p><i>Publicación a las 11:20 horas</i></p> <p><i>Cortinillas</i></p> <p><i>María Elena Hermelinda Lezama Espinosa:</i> <i>Muy buenos días, un gusto saludarle, hoy en este viernes fin de semana veintitrés, veintidós de mayo del año dos mil veinte, con la información y le vamos platicando los, lo que estamos haciendo en pro de la recuperación económica de nuestro destino, lo que estamos haciendo con enlaces a nivel nacional, a nivel estatal, los esfuerzos a nivel municipal con el objetivo de lograr esta reactivación, pero quiero ser muy clara; todos estos esfuerzos y las reuniones que tenemos con Relaciones Exteriores, con Turismo, con el Gobierno Federal a través de FONAPO, de la Secretaría de Desarrollo, para poder reactivar la economía, se van a llevar a cabo, sí y sólo sí podemos estar un color en el semáforo donde podamos regresar a otras actividades que no sean esenciales, como todos saben a partir del primero 1º de junio, eh, podrían en algunos lugares donde el semáforo no esté en rojo, regresar a otras actividades. En Cancún específicamente en municipio, seguimos en este color.</i></p> <p><i>Y regresaran actividades, como la pesca, la agricultura y la construcción que pasan o se adhieren al tema de actividades esenciales.</i></p>

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS**

<p>Transmisión en Radio Cultural Ayuntamiento</p>	<p>Transmisión en https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/</p>
<p><i>Tenemos hoy noticias importantes en torno a la ecología, siempre es relevante hablar de ecología y ver un desarrollo de la mano con el medio ambiente y cuidadosos de este lugar maravilloso que nos ha tocado vivir.</i></p>	<p><i>Tenemos hoy noticias importantes en torno a la ecología, siempre es relevante hablar de ecología y ver un desarrollo de la mano con el medio ambiente y cuidadosos de este lugar maravilloso que nos ha tocado vivir.</i></p>
<p><i>Tenemos buenas noticias para el tema de vivienda, en torno a créditos, y quiero decirles que ha sido un esfuerzo titánico de todos ustedes, de toda la gente que nos está viendo en este momento y que se ha quedado en casa, pese a las complicaciones que esto lleva, estamos haciendo un gran esfuerzo conjunto con municipio, como comunidad, como Benitojuarenses para bajar las cifras de contagios, sé que es difícil, cada quien tiene su historia en casa; porque se han perdido trabajos, porque el ingreso es menor, porque tenemos familiares en casa que están en el rango de vulnerabilidad, porque hay familias que han perdido personas que aman ante el COVID 19 o víctimas de otras enfermedades que les aquejaban y hay que cuidar a las personas que tenemos en casa a quienes amamos, Yo tengo a mis padres que tienen más de ochenta, ochenta años y así ustedes tendrán hermanos, parientes, colaboradores, hemos hablado de que lo que nos duele tener a colaboradores enfermos, pero tenemos que trabajar, seguir trabajando porque está en nuestras manos que en próximos días podamos salir bien calificados, salir de este color rojo del semáforo federal para poder reactivar y recuperar la economía.</i></p>	<p><i>Tenemos buenas noticias para el tema de vivienda, en torno a créditos, y quiero decirles que ha sido un esfuerzo titánico de todos ustedes, de toda la gente que nos está viendo en este momento y que se ha quedado en casa, pese a las complicaciones que esto lleva, estamos haciendo un gran esfuerzo conjunto con municipio, como comunidad, como Benitojuarenses para bajar las cifras de contagios, sé que es difícil, cada quien tiene su historia en casa; porque se han perdido trabajos, porque el ingreso es menor, porque tenemos familiares en casa que están en el rango de vulnerabilidad, porque hay familias que han perdido personas que aman ante el COVID 19 o víctimas de otras enfermedades que les aquejaban y hay que cuidar a las personas que tenemos en casa a quienes amamos, Yo tengo a mis padres que tienen más de ochenta, ochenta años y así ustedes tendrán hermanos, parientes, colaboradores, hemos hablado de que lo que nos duele tener a colaboradores enfermos, pero tenemos que trabajar, seguir trabajando porque está en nuestras manos que en próximos días podamos salir bien calificados, salir de este color rojo del semáforo federal para poder reactivar y recuperar la economía.</i></p>
<p><i>Tenemos que ser sumamente responsables, tenemos que ser sumamente empáticos con el otro, porque para poder reactivarnos, para poder regresar a las actividades que hoy son no esenciales, tenemos que cambiar el número del</i></p>	<p><i>Tenemos que ser sumamente responsables, tenemos que ser sumamente empáticos con el otro, porque para poder reactivarnos, para poder regresar a las actividades que hoy son no esenciales, tenemos que cambiar el número del</i></p>

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS**

Transmisión en Radio Cultural Ayuntamiento	Transmisión en https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/
<p><i>semáforo, no quiere decir que el primero de junio todo el mundo va salir a la calle, eso quiero dejarlo muy en claro y para poder lograr sí salir y sí regresar a otras actividades, tenemos que bajar los números de contagios y los números de fallecimientos, les pido por favor que sigamos siendo sumamente responsables y solidarios para cambiar ese color y poder ir reactivando el trabajo que tú tienes, como estilista, en una cocina económica, en una papelería en una imprenta, en una oficina, en un despacho.</i></p>	<p><i>semáforo, no quiere decir que el primero de junio todo el mundo va salir a la calle, eso quiero dejarlo muy en claro y para poder lograr sí salir y sí regresar a otras actividades, tenemos que bajar los números de contagios y los números de fallecimientos, les pido por favor que sigamos siendo sumamente responsables y solidarios para cambiar ese color y poder ir reactivando el trabajo que tú tienes, como estilista, en una cocina económica, en una papelería en una imprenta, en una oficina, en un despacho.</i></p>
<p><i>Necesitamos que, todos juntos nos tomemos de la mano para cambiar el color en el que estamos el día de hoy que es el rojo, que, si bien es cierto vamos avanzando muy bien, tenemos que seguir tomándonos de las manos para cambiar el semáforo y poder regresar y poder regresar lo más pronto, a la actividad.</i></p>	<p><i>Necesitamos que, todos juntos nos tomemos de la mano para cambiar el color en el que estamos el día de hoy que es el rojo, que, si bien es cierto vamos avanzando muy bien, tenemos que seguir tomándonos de las manos para cambiar el semáforo y poder regresar y poder regresar lo más pronto, a la actividad.</i></p>
<p><i>Como gobierno, qué estamos haciendo, porque la gente nos pregunta, ustedes me ven en este ratito o poquito que estamos en el MeetLife, con el objetivo de darle la información certera de lo que acontece, ¿Dónde puedes obtener un crédito? ¿Dónde puedes obtener ayuda alimentaria? ¿Dónde puedes obtener una medicina? ¿Dónde podemos ayudar a una persona que está en situación de calle? ¿Qué sucede con las personas que no tienen problema de suministro de agua? Ese espacio es para ti y para poder estar enlazados, pero estamos trabajando y estamos siendo gestores poniendo todo en ello y el beneficio debe ser siempre para la comunidad, buscar la mejor calidad de vida, estamos trabajando en torno a la pandemia, pero también seguimos abrazando los proyectos que traíamos desde el inicio del gobierno.</i></p>	<p><i>Como gobierno, qué estamos haciendo, porque la gente nos pregunta, ustedes me ven en este ratito o poquito que estamos en el MeetLife, con el objetivo de darle la información certera de lo que acontece, ¿Dónde puedes obtener un crédito? ¿Dónde puedes obtener ayuda alimentaria? ¿Dónde puedes obtener una medicina? ¿Dónde podemos ayudar a una persona que está en situación de calle? ¿Qué sucede con las personas que no tienen problema de suministro de agua? Ese espacio es para ti y para poder estar enlazados, pero estamos trabajando y estamos siendo gestores poniendo todo en ello y el beneficio debe ser siempre para la comunidad, buscar la mejor calidad de vida, estamos trabajando en torno a la pandemia, pero también seguimos abrazando los proyectos que traíamos desde el inicio del gobierno.</i></p>

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS**

Transmisión en Radio Cultural Ayuntamiento	Transmisión en https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/
<p><i>Estamos trabajando con FONATUR y hemos tenido avances sustanciales en los últimos días con el tema de brindar estas playas que son nuestras, el no permitir lo que se permitió antes, que fue la venta de estas playas de estas ventanas al mar, el objetivo es dejarlas invendibles. Un proyecto que nos llevó muchos meses, y yo quiero agradecer, porque siempre hemos tenido colaboración con FONATUR, y ya nos mandaron el día de ayer y lo leí en este espacio, que, sí hay la posibilidad, porque son las playas que tenemos nosotros, pero también hay terrenos de FONATUR, que están trabajando con nosotros de manera integral, para que estos terrenos formen parte del patrimonio de las playas públicas y de una vez por todas, a través de un proceso, en donde participan nuestros jurídicos y los jurídicos de FONATUR, que le mando un abrazo Alejandro Varela, podamos brindar las playas de futuras generaciones, de futuras ventas, que no vengan nadie que las quiera vender, y ese brindaje(SIC) se va llevar a cabo y va ser el legado para nuestros hijos, para nuestros nietos, para las futuras generaciones, para los Benitojuarenses.</i></p>	<p><i>Estamos trabajando con FONATUR y hemos tenido avances sustanciales en los últimos días con el tema de brindar estas playas que son nuestras, el no permitir lo que se permitió antes, que fue la venta de estas playas de estas ventanas al mar, el objetivo es dejarlas invendibles. Un proyecto que nos llevó muchos meses, y yo quiero agradecer, porque siempre hemos tenido colaboración con FONATUR, y ya nos mandaron el día de ayer y lo leí en este espacio, que, sí hay la posibilidad, porque son las playas que tenemos nosotros, pero también hay terrenos de FONATUR, que están trabajando con nosotros de manera integral, para que estos terrenos formen parte del patrimonio de las playas públicas y de una vez por todas, a través de un proceso, en donde participan nuestros jurídicos y los jurídicos de FONATUR, que le mando un abrazo Alejandro Varela, podamos brindar las playas de futuras generaciones, de futuras ventas, que no vengan nadie que las quiera vender, y ese brindaje(SIC) se va llevar a cabo y va ser el legado para nuestros hijos, para nuestros nietos, para las futuras generaciones, para los Benitojuarenses.</i></p>
<p><i>Me da mucho compartirles hoy, que el Presidente Andrés López Obrador en la conferencia mañanera, ya dio a conocer, eh, los detalles de créditos a las pequeñas y las medianas empresas, aquellas por supuesto que no han despedido a sus empleados en esta contingencia, hay que reconocer este esfuerzo y también quiero decirle que, se ha puesto en marcha créditos de manera directa y habló también, sobre quitar estos gestores de lo que hablábamos nosotros ayer, sobre y con... para que el dinero no se quedé con los intermediarios, que llegue de manera directa,</i></p>	<p><i>Me da mucho compartirles hoy, que el Presidente Andrés López Obrador en la conferencia mañanera, ya dio a conocer, eh, los detalles de créditos a las pequeñas y las medianas empresas, aquellas por supuesto que no han despedido a sus empleados en esta contingencia, hay que reconocer este esfuerzo y también quiero decirle que, se ha puesto en marcha créditos de manera directa y habló también, sobre quitar estos gestores de lo que hablábamos nosotros ayer, sobre y con... para que el dinero no se quedé con los intermediarios, que llegue de manera directa,</i></p>

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS**

<p>Transmisión en Radio Cultural Ayuntamiento</p>	<p>Transmisión en https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/</p>
<p><i>así como llegan las tandas y llegan los apoyos de Bienestar, lleguen directo a los ciudadanos y habló también, (ininteligible, ruido de caída de un objeto) definir mesa de trabajo sobre apoyos que eso es importantísimo para personas de la industria turística, para los meseros, para los taxistas, para las personas que trabajan en destino turísticos, y aquellos, incluso como tianguistas que no tengan un ingreso de una empresa o que tengan una seguridad social, habló sobre ello, van arrastrar el lápiz, dijo que tenía un reunión el día y seguramente podrán dar más información por la noche o el fin de semana o el lunes, pero es importante que se los podamos compartir, porque mucha gente nos dice; bueno, y qué ha pasado, nosotros mandamos, este, cartas, hablamos con Secretarios, hablamos con Directores, y me da mucho gusto que se hayan tomado en cuenta a los trabajadores del ámbito turístico, que están también en el ámbito informal.</i></p>	<p><i>así como llegan las tandas y llegan los apoyos de Bienestar, lleguen directo a los ciudadanos y habló también, (ininteligible, ruido de caída de un objeto) definir mesa de trabajo sobre apoyos que eso es importantísimo para personas de la industria turística, para los meseros, para los taxistas, para las personas que trabajan en destino turísticos, y aquellos, incluso como tianguistas que no tengan un ingreso de una empresa o que tengan una seguridad social, habló sobre ello, van arrastrar el lápiz, dijo que tenía un reunión el día y seguramente podrán dar más información por la noche o el fin de semana o el lunes, pero es importante que se los podamos compartir, porque mucha gente nos dice; bueno, y qué ha pasado, nosotros mandamos, este, cartas, hablamos con Secretarios, hablamos con Directores, y me da mucho gusto que se hayan tomado en cuenta a los trabajadores del ámbito turístico, que están también en el ámbito informal.</i></p>
<p><i>Le quiero contar, le quiero confirmar que hemos logrado que, dentro de los sesenta y seis municipios del país, que hay que recordar que hay más de dos mil quinientos municipios del país, se ha logrado que Cancún esté dentro del plan de mejoramiento urbano, estamos hablando, entre otras acciones, que, eh, a través de la Secretaría de Desarrollo con el objetivo de reactivar economía, con el objetivo de poder hacer que la gente tenga una oportunidad de trabajo, pero también que le llegue un recurso para mejor su vivienda, hemos logrado que Cancún esté dentro de estos sesenta y seis municipios, cómo va ser el proceso, que es importante comentarlo, es que estos municipios están en el tema de la vivienda divididos en clústeres y tendremos mil acciones por cada clústeres, dependiendo la cantidad de</i></p>	<p><i>Le quiero contar, le quiero confirmar que hemos logrado que, dentro de los sesenta y seis municipios del país, que hay que recordar que hay más de dos mil quinientos municipios del país, se ha logrado que Cancún esté dentro del plan de mejoramiento urbano, estamos hablando, entre otras acciones, que, eh, a través de la Secretaría de Desarrollo con el objetivo de reactivar economía, con el objetivo de poder hacer que la gente tenga una oportunidad de trabajo, pero también que le llegue un recurso para mejor su vivienda, hemos logrado que Cancún esté dentro de estos sesenta y seis municipios, cómo va ser el proceso, que es importante comentarlo, es que estos municipios están en el tema de la vivienda divididos en clústeres y tendremos mil acciones por cada clústeres, dependiendo la cantidad de</i></p>

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS**

Transmisión en Radio Cultural Ayuntamiento	Transmisión en https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/
<i>habitantes que haya en el municipio, por ejemplo, en el tema de vivienda a través del FONHAPO que es un recurso federal, se ha logrado, hemos logrado, que se tengan por clústeres, que en Cancún será más o menos el sesenta, setenta por ciento de este universo cuatrocientos apoyos, que en Cancún será el setenta por ciento de apoyos para vivienda nueva para estas trecientas personas aproximadamente un apoyo directo de doscientos cuarenta mil pesos, cómo será este apoyo, no llega a través de una compañía ni de una persona, sino que le va llegar directamente a la persona que necesita esta vivienda nueva y el objetivo es que esa persona con el recurso, eh, contrate a gente de la localidad, compre en las compañías de la localidad, en este caso de Benito Juárez, y que se vaya generando economía...</i>	<i>habitantes que haya en el municipio, por ejemplo, en el tema de vivienda a través del FONHAPO que es un recurso federal, se ha logrado, hemos logrado, que se tengan por clústeres, que en Cancún será más o menos el sesenta, setenta por ciento de este universo cuatrocientos apoyos, que en Cancún será el setenta por ciento de apoyos para vivienda nueva para estas trecientas personas aproximadamente un apoyo directo de doscientos cuarenta mil pesos, cómo será este apoyo, no llega a través de una compañía ni de una persona, sino que le va llegar directamente a la persona que necesita esta vivienda nueva y el objetivo es que esa persona con el recurso, eh, contrate a gente de la localidad, compre en las compañías de la localidad, en este caso de Benito Juárez, y que se vaya generando economía...</i>

Sentado lo anterior, a continuación se analiza la petición de medidas cautelares a partir de las dos violaciones constitucionales alegadas por la parte quejosa.

Contratación o adquisición de tiempos en radio

En principio, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera relevante destacar que, los órganos del estado tienen permitido, en su caso, realizar la contratación de espacios en medios de comunicación masiva para difundir propaganda gubernamental, bajo la condición de que dicha difusión, en principio, cumpla con los siguientes limitaciones:

- a. Sea de carácter institucional
- b. Tenga fines informativos, educativos o de orientación social;
- c. Mantenga la neutralidad en la aplicación de los recursos públicos, es decir, que no sea usada para incidir en la contienda electoral, a favor o e contra de alguno de los participantes;
- d. Que no se difunda durante la etapa de campañas o de veda electoral.
- e. Que no contenga nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 134, párrafos 7 y 8 de la norma fundamental, y 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de las disposiciones equivalentes en la normativa de las entidades federativas

Por otro lado, es importante no soslayar, por una parte, que la concesionaria de radio señaló de manera categórica que la emisión objeto de cuestionamiento, consistía en **la retransmisión** de los materiales emitidos por la Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, **en el contexto de sus redes sociales**; y por otra, que la propia denunciada negó haber participado en la producción o difusión de programa radiofónico alguno, y solo haber realizado publicaciones a través de sus redes sociales, con el fin de proporcionar a la ciudadanía, información relevante sobre temas de interés general.

En este orden de ideas, esta Comisión considera que la medida cautelar es **improcedente**, porque, bajo la apariencia del Buen Derecho, no existen elementos o bases para considerar que la transmisión del material radiofónico es consecuencia de una contratación o adquisición de este tipo de espacios con la finalidad de influir en las preferencias electorales.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que la Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, niega haber contratado o adquirido tiempos en radio o haber participado en la producción de algún programa radial, sino que realiza programas en vivo a través de sus redes sociales, siendo que, Radio Cultural Ayuntamiento, al considerar que es información relevante para sus radioescuchas, retoma dicha transmisión para difundirla a través de su estación de radio, sin que para tal efecto, medie contratación o solicitud alguna por parte del Ayuntamiento, por lo que no puede considerarse que ello constituya compra o adquisición indebida de tiempos en radio.

Lo anterior, tomando en consideración lo señalado por las concesionarias de radio y televisión, en sus escritos de respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad instructora, de los que se advierte que son coincidentes al señalar que la difusión de los programas de mérito, obedeció a una decisión unilateral de poner al alcance de sus respectivos auditorios, información relevante, generada por la autoridad competente, respecto a diversos temas de interés general, como la prestación de servicios públicos y las actualizaciones derivadas de la evolución de la pandemia de coronavirus Covid-19, siendo uniformes en negar la existencia de alguna solicitud, contrato, instrucción o cualquier otro acto jurídico, a través del cual

la servidora pública denunciada hubiere solicitado acceder a dichos medios de comunicación masivos.

En el mismo tenor, la Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, al responder, en los requerimientos que le fueron formulados, que los contenidos motivo de queja sólo fueron transmitidos a través de redes sociales, resultando plenamente coincidente, por cuanto hace a la voz y nombre de la denunciada, con lo transmitido a través de Radio Cultural Ayuntamiento, siendo que, se insiste, no se advierte, contenido, expresión, símbolo o elemento que indique que este tipo de espacios están dirigidos a influir en la equidad de la contienda o en las preferencias electorales, sino que se trata de información general, en el contexto de la pandemia por la que atraviesa el país.

En este sentido, este órgano colegiado no tiene elementos para que, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del Buen Derecho, se pueda asumir que existió una contratación o adquisición ilegal de tiempos en radio, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar.

Promoción personalizada

En torno al tema que nos ocupa, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 12/2015, de rubro PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA,¹⁷ ha determinado que, a efecto de identificar si un elemento de propaganda gubernamental es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, previsto en el artículo 134, párrafo 7, de la Ley Suprema, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

En ese orden de ideas, esta comisión se abocará al análisis de los elementos descritos, a efecto de identificar si, en el caso y bajo la apariencia del Buen Derecho, estamos o no en presencia de promoción personalizada de una servidora pública.

¹⁷ Consultable en <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2012/2015>

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

- a. **Elemento personal. Sí se colma.** Lo anterior es así, derivado de que existe constancia en autos de que la voz que se escucha en el programa de radio *Programa especial sobre el Coronavirus COVID-19*, transmitido por *Radio Cultural Ayuntamiento*, en la frecuencia de 105.9 de FM, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, efectivamente corresponde a María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidenta Municipal de Benito Juárez, en la citada entidad federativa.

Lo anterior se desprende de lo reconocido por el Director General de la estación de radio referida, al mencionar que se trata de la retransmisión **de un programa institucional de información pública**; de lo informado por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos de este Instituto, al señalar que se identificó la transmisión del programa especial sobre el Coronavirus COVID-19 **en el que participa la presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo**, así como de lo afirmado por las personas quejasas, por lo que se llega a convicción de que, en efecto, en el programa de radio se identifica la voz de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.

- b. **Elemento objetivo. No se colma.** Dicha conclusión deviene de que el análisis del contenido del programa objeto de queja, no tiene como finalidad (objetivo) hacer apología del ejercicio de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa como Presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, sino informar a la audiencia de Radio Cultural Ayuntamiento, contenidos de carácter informativo e interés general, como lo pueden ser la evolución de la pandemia de Covid-19 en el marco de la región en la cual tiene cobertura la estación, de radio, las vías de acceso a los servicios electrónicos que presta el ayuntamiento de Benito Juárez, el cual preside; gestiones para la rehabilitación y conservación de espacios públicos, como playas y el aeropuerto, y otras de similar naturaleza
- c. **Elemento temporal: Sí se colma**, pues si bien, en estos momentos no está en curso un proceso electoral, está próximo a iniciarse el proceso electoral federal 2020-2021 y los procesos electorales locales a nivel nacional, donde se elegirán 3,530 cargos, entre los que destacan 15 gubernaturas, 1,063 diputaciones y 1,926 Ayuntamientos, aunado al hecho de que la difusión se realiza a través de redes sociales y ello puede implicar una violación grave a los principios constitucionales y al deber de actuar con neutralidad exigible a los servidores públicos en todo tiempo.

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

En este sentido, se considera que no existe base jurídica para que, bajo la apariencia del Buen Derecho, este órgano colegiado dicte una medida cautelar como la solicitada por las personas quejas, pues del análisis preliminar al programa denunciado, no se advierten alusiones que guarden relación con el desempeño, como servidora pública de la denunciada, o que su finalidad sea la de exaltar sus cualidades frente a la ciudadanía.

Adicionalmente, este órgano colegiado estima que la sola aparición de la voz y cargo de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en el referido programa radiofónico, transmitido por Radio Cultural Ayuntamiento, en la frecuencia de 105.9 de FM, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, desde una óptica preliminar, no podría considerarse promoción personalizada, en virtud de las siguientes consideraciones.

Como punto de partida, es necesario señalar que las personas quejas se limitaron a denunciar de manera genérica el programa señalado, sin especificar alguna conducta, comentario o expresión concreta, que a su parecer, tuviera una connotación proselitista en a su favor, o a favor o en contra de algún partido u opción política.

Ante dicha omisión, este órgano colegiado observa que del análisis puntual de la emisión de veintidós de mayo de dos mil veinte, no se aprecia, bajo la apariencia del Buen Derecho, que el programa denunciado tenga como propósito difundir propaganda en materia electoral, sino que es un programa diseñado para mantener informada a la ciudadanía respecto de la situación que vive el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con motivo de la contingencia sanitaria, así como de temas de interés general.

Así, del análisis de la emisión de veintidós de mayo de dos mil veinte, esta Comisión no encuentra, en sede cautelar y bajo la apariencia del Buen Derecho, que el programa denunciado tenga como propósito incidir en la materia electoral, sino que está diseñado para mantener informada a la ciudadanía respecto de la situación que vive el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con motivo de la contingencia sanitaria, entre otros temas de interés general.

En efecto, del material que obra en autos se puede concluir —se reitera, de manera preliminar— que el contenido de dicho programa radiofónico, se refiere a temas de interés general, como en la especie lo son la prestación de servicios públicos, la actualización de estadísticas relacionadas con el desarrollo de la pandemia

provocada por el virus Sars Cov-2; la reactivación de la economía local, la conservación de playas, etc., mismos que se abordaron en la emisión analizada.

En este orden, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del Buen Derecho, tales contenidos podrían constituir un legítimo ejercicio de la libertad de expresión que asiste tanto a la servidora pública como a la concesionaria que transmite dicho programa, sin que existan indicios que hagan suponer un abuso o exceso que pudiera justificar su posible restricción en materia electoral.

Cabe señalar que el criterio antes referido, *mutatis mutandis*, es congruente con lo resuelto por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SRE-PSC-140/2017.

Adicionalmente, a partir de lo razonado en cuanto al contenido del programa denunciado, no se advierten alusiones que guarden relación con el desempeño, que como servidora pública, ha realizado María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, las cuales tienen apariencia ilegítima.

Derivado de los razonamientos antes vertidos, esta Comisión de Quejas y Denuncias, concluye que resulta **improcedente**, la solicitud de medidas cautelares formulada por las personas quejasas.

III. TUTELA PREVENTIVA

Por otro lado, las personas quejasas solicitaron, bajo la figura de tutela preventiva, que se ordene a la servidora pública denunciada, se abstenga de promover de forma personalizada su imagen, voz, nombre y alias, así como el escudo del ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, porque viola el principio de certeza y de equidad en la contienda, de cara al inicio de los procesos electorales concurrentes, federal y local del estado de Quintana Roo.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, por lo siguiente:

De conformidad con la jurisprudencia **14/2015** de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores,

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

En el caso, por una parte, no existe base para considerar que se está en presencia de actos ilícitos o probablemente ilícitos caracterizados por ser sistemáticos, continuos o con altas probabilidades de que se repetirán en el tiempo y que requieran de la intervención de esta autoridad, por lo que **no se justifica el dictado de una medida cautelar desde el enfoque de la tutela preventiva**, debido a que el material denunciado -con independencia de que su contenido tenga o no cobertura legal, cuestión que será determinada en el fondo por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación- por cuanto hace a la difusión en televisión, fue difundido en fechas pasadas, sin que se cuente con elementos que permitan presumir que será difundido en lo futuro, en menoscabo del orden jurídico; y por cuanto hace al contiendo del material radiofónico, como antes quedó dicho, no se considera ilegal, bajo la apariencia del Buen Derecho y desde una óptica preliminar.

En efecto, para la adopción de una medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que probablemente transgresoras de la ley se verificarán en el futuro, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral, situación que en el presente caso no se actualiza, debido a que no se tienen elementos de prueba o indicios fuertes que, de manera razonable y objetiva, apunten a que, en lo futuro, se cometerán actos ilícitos o que violen de manera grave los principios constitucionales que informan a nuestro régimen democrático, a partir de los hechos denunciados y que han sido objeto de análisis preliminar en esta resolución.

Así es, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como por ejemplo¹⁸:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.

¹⁸ ÍDEM

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-4/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2020
Y SUS ACUMULADOS

- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Siendo que, en el caso, no existe base para considerar actualizadas las hipótesis precisadas, porque, se insiste, los hechos denunciados, respecto a la difusión en televisión, ocurrieron en el pasado, sin que se tengan elementos para considerar que se repetirán en el futuro, por lo que se trata de hechos futuros de realización incierta; y, por cuanto al programa de radio, esta Comisión, al analizar dicha transmisión, concluyó en sede cautelar, que no resulta ilegal.

Esta conclusión preliminar es consonante con lo sostenido por la Sala Superior,¹⁹ en el sentido de que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

¹⁹ Véase SUP-REP-53/2018

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** la adopción de medidas cautelares y tutela preventiva solicitadas por las personas quejasas, en términos de lo razonado en el considerando CUARTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria Urgente, de carácter privado, de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el ocho de junio de dos mil veinte, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, del Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ